



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

XDO.1A.INST.E INSTRUCCIÓN N.2 DE VILALBA

RUA DE GALICIA S/N

Teléfono: 982889287,982889284, Fax: 982889288

Correo electrónico: mixto2.vilalba@xustiza.gal

Equipo/usuario: RV

Modelo: S40010

N.I.G.: 27065 41 1-2021 0000241

CNA CONCURSO ABREVIADO 0000072 /2021R

Procedimiento origen: CNO CONCURSO ORDINARIO 0000072 /2021

Sobre OTRAS MATERIAS

D/ña. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, ABOGADO DEL ESTADO, BANCO CETELEM, BANCO SANTANDER, TESORERÍA GENERAL SEGURIDAD SOCIAL

Procurador/a Sr/a. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. [REDACTED], [REDACTED], LETRADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDADO D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS GREGORIO

Abogado/a Sr/a. ANDREA OLCINA FERNANDEZ

AUTO

Juez/Magistrado-Juez

Sr./a: MARIA PURIFICACION PRIETO PICOS.

En VILALBA, a veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

Antecedentes de hecho

Primero.- Mediante escrito presentado el 22/09/2022, el procurador Marco Antonio López de Rodas, en representación de [REDACTED], solicitó la exoneración del pasivo insatisfecho.

Segundo.- Frente a la referida solicitud no fueron formuladas alegaciones en contra, quedando seguidamente los autos vistos para resolver.

Fundamentos jurídicos

Primero.- En las presentes actuaciones, el concursado [REDACTED] pretende la declaración judicial de exoneración del pasivo insatisfecho, beneficio que se recoge en el artículo 489 del Texto Refundido de la Ley Concursal, según el cual: <<1. El deudor deberá presentar ante el juez del concurso la solicitud de



exoneración del pasivo insatisfecho dentro del plazo de audiencia concedido a las partes para formular oposición a la solicitud de conclusión del concurso.

2. En la solicitud el deudor justificará la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en los artículos anteriores.

3. El Letrado de la Administración de Justicia dará traslado de la solicitud del deudor a la administración concursal y a los acreedores personados para que dentro del plazo de cinco días aleguen cuanto estimen oportuno en relación a la concesión del beneficio.

4. Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior, el Letrado de la Administración de Justicia dará traslado al deudor de los escritos que se hubieran presentado a fin de que, dentro del plazo que al efecto le conceda, manifieste si mantiene la solicitud inicial o si, desistiendo del régimen legal general para la exoneración, opta por exoneración mediante la aprobación judicial de un plan de pagos. Si no manifestara lo contrario, se entenderá que el deudor mantiene la solicitud inicial. Si optara por esta posibilidad, deberá acompañar propuesta de plan de pagos, tramitándose la solicitud conforme a lo establecido en la sección siguiente>>.

Segundo.- Teniendo en cuenta que, conferido traslado a los **acreedores, ninguno de ellos mostró su disconformidad con dicha solicitud** procede examinar si concurren los requisitos exigidos legalmente para la concesión de lo solicitado.

En este sentido, el artículo 490.1 del Texto Refundido de la Ley Concursal, señala que:<< *1. Si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor que hubiera mantenido la solicitud inicial o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso >>.*

En este caso concreto estamos ante un deudor persona física, que ha solicitado tal beneficio, **el Concurso no ha sido declarado culpable, no consta que el deudor**





haya sido condenado por Sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los diez años anteriores a la declaración de concurso, se ha intentado la celebración de un acuerdo extrajudicial de pagos con sus acreedores y se ha acreditado la inexistencia de créditos contra la masa. Tal como consta en los informes emitidos por el Administrador Concursal, la concursada se encuentra al corriente en el pago del único crédito con garantía hipotecaria que existe.

Asimismo no ha existido oposición por ninguna de las partes intervinientes en el Acuerdo Extrajudicial de Pagos, manteniendo el deudor su solicitud inicial, y concurriendo los presupuestos y requisitos señalados en los artículos 487 y 488 del Texto Refundido de la Ley Concursal, sin más consideraciones jurídicas, que devienen innecesarias por la claridad de su contenido.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la exoneración de las deudas solicitada por la deudora [REDACTED], por tratarse de deudora de buena fe y cumplir los requisitos señalados en el artículos 487 y 488 del Texto Refundido de la Ley Concursal, alcanzando tal exoneración a todos los créditos ordinarios y subordinados, a excepción de los créditos de Derecho Público y por alimentos, que no son susceptibles de exoneración, así como igualmente, del crédito con garantía hipotecaria de que es deudora (y del cual, consta que está al corriente en el pago de las cuotas correspondientes).



MODO DE IMPUGNACIÓN: cabe recurso de apelación. El recurso será sustanciado y resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial. El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación que no será admitido a trámite si no se acreditara por la parte interesada haber constituido el depósito requerido por la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, introducida mediante LO 1/2009, de 3 de noviembre.

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de asuntos y llévase la presente al Libro Legajo de Sentencias y Autos de este Juzgado y testimonio de la misma a los autos principales.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto.

Así lo acuerda, manda y firma, María Purificación Prieto Picos, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Vilalba

Asinado por: FREIRE PEREZ, ANA MARIA
Data e hora: 30/09/2022 08:54:11

Asinado por: PRIETO PICOS, MARIA PURIFICACION
Data e hora: 29/09/2022 18:55:54

